REGLAMENTO

ORGANICO

DE LA

ESCUELA NAVAL

DEL PERU

1935

Nº 010

LA PUNTA
Talleres Tipográficos de la Escuela Naval del Perú

4966

REGLAMENTO

DE LA

Escuela Naval del Perú

MISION DE LA ESCUELA

La Escuela Naval del Perú tiene por MISION preparar Oficiales para el Servicio de la Armada.

La Escuela Naval del Perú está destinada a dar instrucción militar, marinera y profesional, a la vez que la más completa educación moral, intelectual y física, a los jóvenes que se dedican al servicio de la Armada; preparándolos para poderse desempeñar eficientemente en los servicios de cubierta e ingeniería, en las funciones propias del grado más subalterno del Personal Superior.

26/1/59

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif. 359.007113322805/E81
N:o. Inv.: 4966
Fecha: 26/1/59

PARTE I

irector.

1.—La organización y el Reglamento de la Escuela Naval del Perú, que son el complemento de las Leyes, Códigos, Decretos, etc. que rigen a todo el Servicio Naval, serán aprobados por Resolución Suprema.

2.—El Reglamento para la disciplina interna y para el gobierno interno de la Escuela, será directamente formulado por el Director, no necesitando aprobación.

3.—El Director de la Escuela Naval del Perú será un Oficial General o Capitán de Navío del Cuerpo de Guerra, el que será nombrado por el Supremo Gobierno.

4.—El Director tendrá a su cargo la dirección y administración general de la Escuela. Todos los Jefes, Oficiales, Instructores Civiles y Empleados de la Escuela estarán bajo su mando.

5.—Corren a su cargo el terreno, los edificios, buques, embarcaciones y propiedades del Gobierno asignadas a la Escuela.

6.—Para el servicio de la Escuela se nombrará por el Supremo Gobierno a los Jefes y Oficiales de Marina, de conformidad con las recomendaciones del Director.

7.—Los Instructores Civiles serán nombrados por el Supremo Gobierno, previa propuesta del Director y de conformidad con el Art. 85.

8.—El Director es el primer encargado y responsable de la educación moral, científica y militar de los Cadetes, y es también el primer responsable de la observancia de este Reglamento.

9.—Propondrá todo cuanto crea conveniente para el mejor plan y régimen de la Escuela, acompañando sus propuestas, en el caso de tratarse de asuntos académicos, de las recomendaciones del Consejo Académico.

10.—Dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el mejor servicio de la Escuela, aprobando los horarios y demás disposiciones que dicte el Sub-Director para el régimen interno, las que deberán estar ajustadas al presente Reglamento.

11.—Excitará el celo de los Jefes y Oficiales a sus órdenes para que consideren como su principal deber imprimir en el ánimo de los Cadetes los más severos principios de pundonor y verdadero espíritu de cuerpo, que unidos, a la caballerosidad, son los que han de distinguir a cuantos se dedican a la honrosa carrera de la Armada.

12.—Estimulará por cuantos medios estén a su alcance la aplicación y aprovechamiento de los Cadetes.

13.—Presidirá los Consejos Académicos y de Disciplina, así como la Junta Económica.

14.—Hará frecuentes visitas a las clases durante el período de enseñanza, para darse cuenta directa del progreso de ellas.

Sub-Director.

20.—El Sub-Director será un Oficial de Guerra, con grado no menor de Capitán de Fragata, y dependerá directamente del Director. Llevará el título de Comandante de Cadetes y Marinería. Tendrá el mando del Cuerpo de Cadetes y el de todos los tripulantes y empleados civiles de la Escuela. Corre a su cargo la ejecución del Reglamento y las instrucciones para la disciplina interna de todo el personal de la Escuela. Ejecutará y hará ejecutar todas las órdenes que imparta el Director.

21.—Todos los Jefes, Oficiales e Instructores Civiles de la Escuela darán informe al Sub-Director de todas las faltas cometidas por los Cadetes contra el Reglamento de la Escuela.

22.—El Sub-Director es el Jefe del Departamento Ejecutivo y, como tal, representará directamente al Director, a fin de poder mantener la eficiencia militar y general de la Escuela.

23.—Será vocal de los Consejos Académicos, de Disciplina y de la Junta Económica. Resolverá directamente todo lo que se refiere a faltas cometidas por el Personal Subalterno de la Escuela.

24.—Presidirá los Jurados de Exámenes que le señale el Director.

25.—Antes de iniciarse el Año Académico y dentro de éste en épocas oportunas, someterá al Director para su aprobación los horarios para clases y ejercicios; teniendo en cuenta al redactarlos el Plan de Estudios, número de Instructores y la Doctrina de Enseñanza.

26.—Dará parte diario al Director, presentándole un memorándum, de las novedades ocurridas el día anterior, debiendo hacerlo inmediatamente de aquelas ocurrencias que por su gravedad lo exigieran.

27.—Mensualmente, en los primeros días de cada Mes Académico, presentará al Director los partes mensuales de aprovechamiento y los de carácter militar.

28.—Efectuará diariamente una inspección del local y servicios, a fin de tener por su propia información conocimiento cabal del estado de la Escuela y poner pronto remedio a los desperfectos que observara.

29.—Será Jefe de Estudios de la Escuela y directamente encargado de cuanto se relacione con el régimen, policía y disciplina de la misma, ejerciendo sobre los servicios administrativos la inspección que como delegado del Director ha de tener sobre todos los del Establecimiento. Vivirá necesariamente en la Escuela.

30.—Calificará de acuerdo con el Reglamento las faltas de los Cadetes y de la Tripulación, imponiendo los castigos respectivos.

l Jefe de Administración.

40.—Un Jefe de Guerra será nombrado por el Director como Jefe de Administración. El Jefe que ejerza este cargo estará bajo las inmediatas órdenes del Sub-Director. Es el Jefe de todos los servicios económicos de la Escuela, teniendo a su cargo todo lo relativo a equipo de los Cadetes y Tripulación; alimentación de los mismos y en general todos los materiales de la Escuela y sus propiedades.

41.—Será vocal de la Junta Económica.

42.—Será Jefe de un Departamento de enseñanza.

Del Jefe de Edificios y terrenos.

50.—Un Oficial de Guerra será nombrado como Ayudante del Sub-Director. Se llamará Jefe de Edificios y Terrenos.

51.—Tendrá responsabilidad ante el Sub-Director por las reparaciones, conservación y limpieza de los muelles, botes, edificios y terrenos de la Escuela, manteniendo todo en condiciones tales que aseguren la comodidad y salubridad del personal.

52.—No tendrá responsabilidad por el estado de conservación de los aparatos y libros usados por los diversos Departamentos de instrucción.

54.—Podrá ser Jefe o Instructor en los Departamentos de enseñanza.

Del Secretario.

60.—Un Jefe u Oficial de Guerra será nombrado por el Director como Secretario. Recibirá las solicitudes y demás documentos que sean dirigidos a la Escuela, tomando razón de ellos y presentándolos a la Dirección para su resolución.

61.—Suscribirá toda comunicación que deba publicarse en la prensa por orden del Director.

62.—Expedirá los certificados de exámenes que se soliciten de la Escuela, visados por el Director.

63.—Será el Secretario de todos los Consejos que se realicen en la Escuela, debiendo extender las actas respectivas.

64.—Llevará los archivos y registros siguientes:

a) Archivo de actas de sesiones de los Consejos.
b) Archivo de informes.
c) Registro de Matrícula de los Cadetes.
d) Registro del Personal Docente de la Escuela.
e) Archivo de actas de exámenes de la Escuela; tanto de Cadetes, como del Personal de la Marina Mercante.

65.—Podrá ser Jefe de Departamento o Instructor en los Departamentos de enseñanza.

De los Jefes de Departamento.

70.—Un Jefe u Oficial se designará para cada Departamento como Jefe de Departamento, el cual tendrá a su cargo la instrucción general de los Cadetes en su Departamento. Cuando no hayan suficientes Jefes u Oficiales del grado o experiencia convenientes para

designar uno a cada Departamento, dos o más de éstos pueden depender de un mismo Jefe u Oficial. El Director podrá tener el cargo de uno o más Departamento si lo cree conveniente.

71.—Ningún Instructor Civil podrá ser Jefe de Departamen o, aunque esté dedicado exclusivamente al trabajo de instrucción en la Escuela.

72.—Cuidarán que sus Instructores observen el método de enseñanza que se les prescriba, a fin de que ésta sea uniforme en sus pormenores y arreglada a las disposiciones establecidas.

73.—Redactarán las memorias o informes que se relacionen con su Departamento.

74.—Darán parte diario al Sub-Director de las ocurrencias en las clases y ejercicios de sus Departamentos.

75.—Todo el material de la Escuela que se encuentra inventariado y distribuído en gabinetes, laboratorios y talleres estará a cargo de los respectivos Jefes de Departamento, quienes lo recibirán bajo minucioso inventario, intervenido por el Jefe de Administración y visado por el Sub-Director.

76.—El último Mes del Año Académico formarán presupuestos de los aparatos, instrumentos y efectos de consumo para laboratorios y talleres que a su juicio deben adquirirse, sin perjuicio de hacerlo también en cualquier época si su adquisición fuere de urgente necesidad.

También redactarán una relación de los instrumentos aparatos y efectos que convenga dar de baja en los respectivos inventarios.

De los Instructores.

80.—Hasta donde sea posible se procurará que los Instructores Militares no tengan nunca clase menor que la de Teniente 1°.

81.—Los Instructores Militares serán nombrados por el Supremo Gobierno, según las ternas que presente el Director de la Escuela y gozarán de la gratificación que el Ministerio del Ramo fije anualmente en el Presupuesto de Marina.

82.—La duración del cargo de Instructor es de un período de tres años, ampliable a propuesta del Director.

83.—Cada Instructor, además de las clases que como titular por concurso le corresponden, podrá ser designado como suplente, en caso necesario, por el Director, teniendo en cuenta sus especiales conocimientos y aptitudes.

84.—Las vacantes de Instructores Civiles serán provistas por concurso anunciado con la mayor antelación posible, en la forma que se crea mas conveniente. Los concursantes elevarán sus solicitudes al Director de la Escuela, acompañándolas de documentos que acrediten haber desempeñado el profesorado con anterioridad, por lo menos durante dos años consecutivos, en centros docentes suficientemente acreditados, constando en dicho certificado la competencia del profesor y condiciones de carácter, como así mismo cuanto se estime conveniente para probar su aptitud para el cargo. Una Junta, bajo la presidencia del Director, estudiará los expedientes personales de los candidatos, haciendo la propuesta respectiva al Ministerio del Ramo.

85.—Antes de tomar posesión de su cargo los Instructores Civiles citados en el artículo anterior firmarán un contrato comprometiéndose a servir seis años, quedando la Escuela en libertad de recindir aquél siempre que causas justificadas lo aconsejen.

86.—Los Jefes y Oficiales de la Armada en retiro pueden desempeñar las labores de Instructores Civiles, siempre que a juicio de la Dirección reunan muy especiales condiciones para el cargo.

De los Oficiales de Disciplina.

90.—Tres Oficiales de la clase de Teniente 1°. serán designados como ayudantes del Comandante de Cadetes y Marinería. Formarán parte del Departamento Ejecutivo y sus obligaciones serán esencialmente de carácter militar.

91.—El Oficial de Disciplina es el guía moral y profesional de los Cadetes y con su prestigio y experiencia les ayudarán al cumplimiento de sus deberes.

92.—Deberá estudiar a fondo la índole general de los Cadetes, sus inclinaciones, y dirigir la formación de su carácter, desarrollando en ellos la sana energía y guiando su impetuosidad.

93.—En la formación del carácter de los Cadetes

procurará obtener una voluntaria disciplina, pero no pasivo renunciamiento a la personalidad; familiarizándolos con el sacrificio y el peligro, e inculcándoles fuertemente el amor a la profesión y la dignidad del cuerpo al cual peternecen.

94.—Excitará y desarrollará en los Cadetes su iniciativa.

Del Jefe encargado de la Biblioteca.

98.—Un Jefe u Oficial, designado por el Director, estará a cargo de la Biblioteca y será responsable de su conservación y orden, y tendrá los auxiliares necesarios para su servicio.

99.—Formulará mensualmente y entregará al Sub-Director una relación valorada de las obras cuya adquisición estime conveniente o hayan solicitado los Instructores; estas relaciones serán sometidas al examen y acuerdo del Consejo Académico y de la Junta Económica.

100.—Unicamente los Jefes, Oficiales e Instructores Civiles de la Escuela, podrán sacar libros de la Biblioteca por un plazo de un mes. Tratándose de obras de consulta para la asignatura que explique el que las extraiga podrá conservarlas hasta el fin del curso.

101.—En ningún caso saldrá una obra de la Biblioteca sin la entrega de un recibo firmado por el que la haya solicitado y autorizado por el Bibliotecario.

Las obras que se extravíen o sufran notorio deterioro serán reemplazadas por el que las extrajo, o de no ser posible, abonará su importe.

102.—Llevará un inventario de todos los libros existentes, en el que se hará constar el número de catálogo, fecha de entrada, nombre del autor, título de la obra, número de páginas y lugar de colocación.

Del Capellán.

105.—Habrá un Capellán elegido por sus cualidades especiales para el desempeño del cargo.

106.—Tendrá a su cargo la instrucción religiosa del Personal de la Escuela.

107.—Cuidará de las buenas costumbres y moralidad de los Cadetes, empleando para este efecto el tacto que a ese fin se requiere. Diariamente visitara a los enfermos.

108.—Siempre que así se disponga dará conferencias a los Cadetes, sobre asuntos de moral y religión.

109.—Será Instructor de la Marinería en las materias de instrucción civil, ajustándose para las clases a los días y horas señaladas en la rutina respectiva.

110.—Oficiará misa todos los Domingos y días de precepto, a la hora de Reglamento.

111.—En caso de que, por razones de rito o por cualquier otro impedimento, no pudiera celebrar el santo sacrificio de la misa, deberá hacer una explicación sobre los deberes religiosos del día, su significación etc. Si no hay misa, habrá plática religiosa, no pudiendo dejar sin estos auxilios al personal en ningún día de fiesta religiosa.

112.—En caso de enfermedad o ausencia con permiso, deberá, previa venia del Director, designar su reemplazante.

Del Jefe del Departamento de Sanidad.

115.—Para el servicio sanitario de la Escuela se asignará al Departamento de Higiene el personal necesario, a fin de que pueda ser atendido eficientemente este importante servicio.

116.—El Jefe del Departamento de Sanidad es responsable directamente, ante el Director, del cuidado de los enfermos (Jefes, Oficiales, Cadetes y Tripulantes de la Escuela) y llevará a conocimiento de éste las medidas que crea necesarias establecer para obtener el estado higiénico más perfecto, preocupándose también, de la buena conservación, del local y equipo de su Departamento.

117.—Llevará con el día las libretas sanitarias, en las que anotará el historial de la salud y estado físico de todas las personas de la Escuela, el que comprenderá los exámenes físicos realizados, enfermedades y todos los demás datos que crea necesarios, incluyendo las fechas correspondientes, de tal manera que se pueda tener un concepto claro del estado sanitario de la Escuela.

118.—Efectuará los exámenes físicos de los Cadetes y dará por escrito informe al Director de su resultado, anotándolo en la respectiva libreta sanitaria del Cadete.

119.—Al finalizar cada año someterá la estadística sanitaria de la Escuela al Director.

Del Cajero.

123.—La contabilidad de la Escuela será llevada por un Oficial de la Armada, quien tendrá a su cargo los fondos del establecimiento, y en cuyo manejo se sujetará a las siguientes prescripciones.

124.—Recibirá de la Dirección de Administración de la Marina las sumas correspondientes a la Escuela en conformidad con el respectivo presupuesto, dando parte a la Dirección de la suma que se hubiese entregado, en el mismo día en que dicha entrega se verifique, con exhibición de la libreta del Banco en que se haya efectuado el depósito.

125.—Llevará las cuentas por el sistema de partida doble.

126.—En cada documento de abono se designará la partida correspondiente al presupuesto de la Escuela.

127.—Para mayor seguridad de los fondos, depositará estos en Cuenta Corriente abierta a nombre de la Escuela Naval, en uno de los Bancos de más crédito que designe el Director; y, para su extracción girará cheques que llevarán los sellos de la Escuela y serán visados por el Director.

128.—Cada mes formará la Cuenta de Caja por duplicado, la que, examinada por la Junta Económica, debe elevar el Director a la Dirección de Administración, acompañada de todos los documentos que comprueben la inversión de los fondos, para que, una vez examinada, le presten su aprobación. El duplicado de la Cuenta quedará en el archivo del Departamento de Administración.

129.—Tendrá a sus inmediatas órdenes al Maestre de Víveres, para el servicio de provisiones, que cuidará de reglamentar en conformidad con las instrucciones que reciba del Superior.

130.—Todos los libros relativos al manejo de los fondos, deberán ser rubricados por el Director.

131.—Correrá igualmente a su cargo el depósito de dinero y prendas de valor, pertenecientes a los Cadetes y Tripulantes, por los que otorgará el correspondiente recibo.

De los Departamentos de Enseñanza.

135.—La enseñanza estará distribuida en los Departamentos siguientes:

Ejecutivo.
Manejo Marinero y Construcción Naval.
Ingeniería Naval.
Navegación.
Radio y Electricidad.
Artillería y Torpedos.
Matemáticas.
Idiomas Extranjeros.
Higiene.
Física y Química.
Literatura e Historia.

MUSEO NAVAL DEL PERÚ · C. de M. Julio J. Elías Murguía · Biblioteca

136.—La enseñanza de los Cadetes de la Escuela Naval del Perú durará el número de años necesario para el desarrollo del Plan de Estudios que esté vigente.

137.—El Plan de Estudios se someterá, antes que principie cada Año Académico, al Supremo Gobierno, para su aprobación.

138.—Los programas de los cursos, tanto técnicos como prácticos, tendrán carácter oficial y se publicarán al comienzo de cada Año Académico.

139.—Para el debido cumplimiento del artículo anterior, los programas serán aprobados previamente en el cómputo de las asignaturas del Plan de Estudios y luego, en detalle, por el Consejo Académico, previo arreglo efectuado por comisiones de Instructores de las materias afines, con objeto de obtener la unidad de enseñanza, igualdad de métodos y también evitar repeticiones inútiles.

Del Año Académico.

142.—El Año Académico principiará el 1°. de Abril y terminará el 31 de Diciembre. Comprenderá dos Términos de cuatro Meses cada uno y de cuatro Semanas completas cada mes y el período de tiempo que se empleará en los exámenes.

143.—El Término de Verano principiará el 1°. de Enero y terminará el 31 de Marzo. Durante este

tiempo se llevará a cabo el Servicio a bordo de los buques de la Armada, los viajes de práctica y el período de vacaciones.

Crucero de Verano.

146.—El Crucero de Verano durará aproximadamente dos meses. Principiará inmediatamente después de haber terminado el Año Académico, embarcándose los Cadetes a bordo de los buques de la Armada que el Ministerio ordene.

Del Consejo Académico.

150.—Habrá un Consejo Académico, compuesto por el Director y los Jefes de Departamento. Este Consejo se reunirá cada treinta días o cuando el Director lo convoque.

151.—Será presidido por el Director, y en caso de ausencia de éste por el Sub-Director, y a falta de ambos por el Jefe u Oficial de mayor antiguedad.

152.—Los asuntos sometidos al Consejo, serán resueltos por la mayoría de sus miembros. Durante la ausencia de un Jefe de Departamento, el Jefe u Oficial que le sigue en antiguedad representará al Departamento citado, si el Director así lo ordena. Cada Departamento tendrá un voto, el Director también tendrá uno, en caso de igualdad, dirime.

153.—Son atribuciones del Consejo Académico: someter a la aprobación del Supremo Gobierno el Plan General de Estudios, permitir o no el examen de aplazados, determinar los pesos relativos entre recitaciones y exámenes y los coeficientes de las diversas materias para poder establecer los promedios generales.

154.—El Consejo Académico no podrá resolver sobre los asuntos de disciplina, ejercicios militares, tácticos y físicos, que pertenecen exclusivamente al Departamento Ejecutivo, bajo la autoridad inmediata del Director.

Calendario Académico.

158.—Las clases, exámenes mensuales y los de cada Termino tendrán lugar en conformidad con el

Calendario Académico formulado por el Director.

159.—Cada Mes Académico se compone de cuatro Semanas. Todos los Meses Académicos terminarán en Sábado. El Primer Término principiará el 1°. de Abril y terminará, incluyendo el período de exámenes, el 26 de Julio. El Segundo Término comenzará el Lunes más próximo al 18 de Agosto y terminará, incluyendo el período de exámenes, el 24 de Diciembre.

El período comprendido entre la fecha final del primer término y la fecha de iniciación del segundo término, se dedicará a prácticas especiales, tales como: Visitas a los Buques, Bases, Talleres, Dependencias de Marina, Fábricas y otras actividades, tanto navales como militares, que disponga el Dírector.

160.—Las pruebas mensuales así como las de cada Término, se verificarán dentro de cada Departamento en las fechas señaladas por el Calendario Académico.

Del Consejo de Disciplina.

165.—El Consejo de Disciplina lo presidirá el Director, actuando como Vocales el Sub-Director, los Oficiales del Grupo de Disciplina y actuando como Secretario el del Consejo Académico.

166.—El Consejo oirá siempre, antes de sentenciar, al Cadete o Cadetes cuya conducta haya de juzgar y tendrá a su disposición una relación detallada de las faltas cometidas anteriormente, del total de puntos de demérito recibido por el Cadete y de sus notas de Carácter Militar. Oirá también a los Instructores, Cadetes o cualquier otro personal de la Escuela que con sus declaraciones pueda contribuír al mejor esclarecimiento de los hechos.

167.—Las sentencias se dictarán por mayoría de votos y el orden de votación será del menos al mas antiguo.

La sentencia será firmada por todos los Jefes y Oficiales que forman el Consejo; pero si alguno de ellos no estuviese conforme con el acuerdo de la mayoría, podrá formular aparte voto particular, sin perjuicio de suscribir el acta respectiva.

168.—Todas las sentencias del Consejo de Disciplina constarán en un libro que se llevará en la Se-

cretaria de la Escuela con este objeto. Inmediatamente después de cada Consejo, el Director dará cuenta de él al Jefe del Estado Mayor General de Marina, acompañando copia certificada de la sentencia, que extenderá el Secretario.

169.—Las sentencias del Consejo de Disciplina son definitivas y únicamente cuando se trate de la expulsión como pena, deberá merecer la sanción del Ministro de Marina y Aviación.

Notas de carac ter Militar y servicio Abordo.

174.—La aptitud profesional tiene como base:

(a) Carácter indispensable a la vida militar y servicio naval.

(b) Resistencia para la mar.

(c) Disposición intelectual y física, demostrada en tierra y a bordo en los ejercicios y prácticas inherentes al servicio.

Estos requisitos constituyen los factores más importantes con que deben ser calificados los Cadetes durante cada Año Académico, recibiendo en consecuencia las notas denominadas de «Carácter Militar» y «Servicio Abordo»; está última durante el Crucero de Verano.

175.—Los coeficientes para «Carácter Militar» y «Servicio Abordo» serán determinados anualmente, de acuerdo con el número de años en que quede dividido el Plan de Estudios.

176.—El Grupo de Disciplina, someterá sus observaciones sobre el comportamiento de los Cadetes, es decir, la manera cómo contribuyen al éxito, en los ejercicios militares, físicos y demás del Departamento Ejecutivo, para que puedan formar la base que servirá de apoyo al Jefe de Departamento para darles la nota de «Carácter Militar».

177.—Los Jefes y Oficiales de Disciplina serán los auxiliares más poderosos en esta labor.

178.—Los Jefes de Departamento y los Instructores de los mismos darán informe directo al Sub-Director del concepto que les merezca cada Cadete, en cualquier oportunidad, bajo el aspecto de «Carácter Militar», en los diversos ejercicios que les están encomendados y, en general, en todas las circunstancias en que tengan uno o más Cadetes a sus órdenes.

179.—La denomicación «Carácter Militar» no

comprende conducta, ni tampoco eficiencia en el aprendizaje de las materias; pues un Cadete puede ser muy eficiente en cualquiera de ellas y en cambio carecer de cualidades militares, tales como voluntad para el servicio, sentimiento del deber, concepto claro de la disciplina, valor para asumir una responsabilidad, capacidad para acciones nobles, etc.

180.—La calificación de la conducta, únicamente se refiere a aquellas faltas de carácter general que no afectan ni a las mentes ni a los corazones de los Cadetes y que estando previstas en el presente Reglamento pueden ser corregidas.

181.—El estudio de cada uno de los Cadetes en la forma que estos artículos señalan, corresponde al Jefe del Departamento Ejecutivo, ayudado por el Grupo de Disciplina, y en general a todos los Jefes de Departamento y sus Instructores, en la forma que queda expresada.

Concurso de Admisión de de los Cadetes

185.—Nadie será admitido en el 1er. Año de la Escuela Naval del Perú sinó por medio de examen de concurso. El concurso tiene lugar cada año, en el local de la Escuela, según las reglas especiales que con anticipación decrete el Supremo Gobierno.

186.—Para ingresar como Cadete de la Escuela Naval del Perú es necesario llenar los requisitos siguientes:

a) Ser peruano de nacimiento.
b) Tener como edad máxima 17 ½ años computados al 1°. de Marzo del año del concurso.
c) Tener buena conducta.
d) Ser sano y bien conformado, revelando robustez para la carrera de las armas.
e) Ser aprobado en las pruebas escritas y orales, absolviendo los programas que figuren en el Reglamento de admisión respectivo.
f) Además de las pruebas físicas, escritas y orales, habrá una prueba denominada de «Apreciación General» por la cual el Jurado se formará un concepto de la educación, cultura general y otras condiciones que deberá poseer el candidato para ser un buen Oficial de Marina. Esta prueba tendrá como coeficiente 10.
g) Los nuevos Cadetes serán nombrados por

riguroso orden, entre los candidatos que hayan sido aprobados, de acuerdo con el rol de mérito general correspondiente al concurso.

h) Cuando dos o más candidatos hayan sido clasificados en el rol de mérito con la misma nota obtendrán su puesto en el citado rol en orden de edades, ocupando el 1er. lugar el de menor edad y así sucesivamente.

i) Cuando dos o más candidatos hayan sido clasificados en el rol de mérito con la misma nota y fuere alguno de ellos hijo de un Oficial de la Armada, obtendrá éste la preferencia en dicho rol.

j) En el caso de que dos candidatos hijos de Oficiales de Marina obtuvieran la misma nota se aplicará el inciso (h) para la preferencia.

187.—El expediente de ingreso a concurso de admisión constará de lo siguiente:

1°.—Solicitud de ingreso.

2°.—Consentimiento del padre, a falta de éste, el consentimiento de la madre, y a falta de ambos el del tutor, acompañando para cada caso la partida de defunción correspondiente.

3°.—Nombramiento de un apoderado residente en Lima, o en sus alrededores, siempre que los padres o tutor no vivan en esas localidades.

4°.—Partida de nacimiento otorgada por los Registros del Estado Civil.

5°.—Certificado de vacuna.

6°.—Certificado de buena conducta, otorgado por tres personas visibles y a satisfacción de la Escuela.

7°.—Certificado oficial de haber cursado y haber sido aprobado en los tres primeros años de instrucción secundaria.

8°.—Certificados otorgados por los Institutos donde se hubiera cursado los tres últimos años de instrucción de no haber sido expulsado.

9°.—Datos personales.

10°.—Dos fotografías de 54×40 m|m del busto, las dos firmadas por el interesado al respaldo.

11°.—Recibo comprobante de depósito en la Caja de la Escuela por la cantidad de S|o. 150.00

188.—La suma de S|o. 150.00 depositada por los candidatos al ingreso a la Escuela y que obtengan el título de Cadetes, está destinada para atender las pérdidas o deterioros ocasionados por éstos en las prendas y útiles que les son entregados para su uso.

189.—Anualmente, antes de comenzar cada Año Académico, será completada dicha suma en caso de que alguna cantidad haya sido empleada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

190.—Al término de sus estudios en la Escuela, el Cadete recibirá el saldo que pudiera existir a su favor. Los saldos pertenecientes a los Cadetes que no terminen sus estudios y sean separados por cualquier causa, ingresarán a la Caja de la Escuela para formar parte de los fondos destinados a la adquisición de uniformes y equipos de Cadetes.

Régimen.

195.—La Escuela Naval del Perú está sometida al régimen militar y los jóvenes que ingresan a élla como Cadetes contraen, por este hecho, el compromiso formal de servir en la Marina de Guerra Nacional, después de terminados sus estudios, un tiempo no menor de cinco años.

196.—La instrucción, alimentación y equipo de los Cadetes de la Escuela Naval del Perú correrá por cuenta del Estado.

197.—Ningún Cadete podrá pasar a un año superior, aunque reuna todas las otras cualidades necesarias, si las físicas son deficientes. Con este objeto tendrá lugar el último mes del 2°. Término un completo examen de todos los Cadetes, practicado por el Cirujano de la Escuela, quien de su resultado informará a la Dirección. El Director recomendará al Ministerio lo que debe hacerse en el caso de los Cadetes físicamente deficientes.

198.—Todo el tiempo de permanencia en la Escuela Naval les será considerado a los Cadetes como de servicio en filas.

200.—Los alumnos de la Escuela Naval del Perú que estén preparándose para ser Oficiales de la Armada, se llamarán Cadetes Navales, clasificándose en los diversos años de estudios y entrenamiento; los que cursan el 1er. Año se denominarán Cadete Naval 1er. Año, los de 2°. Año, Cadete Naval 2°. Año, etc.

201.—Todos los Cadetes a su ingreso a la Escuela Naval del Perú y al ser reconocidos como tales prestarán el juramente Reglamentario.

202.—La fórmula para el juramente de los Cadetes será como sigue:

«Jurais por Dios y la Patria cumplir con todos los Reglamentos y órdenes de la Armada y con las órdenes e instrucciones impartidas por vuestros Superiores»?
«Si lo juro».
«Jurais por Dios y la Patria defender fielmente el honor y prestigio del Perú dónde y cuando fuere necesario»?
«Si lo juro».
«Jurais por Dios y la Patria servir a la Armada por cinco años, después de haber terminado vuestros estudios en esta Escuela?»
«Si lo juro».
«Si así no lo hiciéreis Dios y la Patria os lo demanden».

203.—Después del anterior juramente se les entregará a los nuevos Cadetes su respectivo nombramiento.

204.—Los Cadetes Navales que hayan terminado los años de estudio en la Escuela Naval del Perú recibirán despachos de Alfereces de Fragata y serán destinados por el Ministerio de Marina, a los buques o dependencias de la Armada.

205.—La inscripción en el escalafón, de los Alféreces de Fragata, será hecha en el orden de mérito en que hubieran sido clasificados.

206.—Esta nota de mérito final será la obtenida con las notas de mérito del fin de cada Año Académico, sin tener en cuenta las notas de los exámenes de aplazados.

207.—Al terminar cada Año Académico se considerará a los Cadetes antiguedad dentro de su clase con arreglo a las notas de mérito. Cuando pierda el curso un Cadete, mientras lo repita, será el más antiguo de la clase a que se ha unido pero al aprobarlo quedará en el puesto que le corresponda con arreglo a las notas obtenidas.

208.—Son principales deberes de los Cadetes:

1°.—La más absoluta subordinación, obediencia lealtad y respecto a todo Superior.

2°.—Amor sincero a la profesión que voluntariamente han elegido y al cuerpo a que han de pertenecer.

3°.—Convencimiento íntimo del deber que contrae de sacrificar su existencia, siempre que el servicio lo requiera.

4°.—Obligación sagrada de conservar a toda costa el honor y la reputación del uniforme que viste, observando en todo momento la corrección más completa, y siendo modelos de caballeros en todos sus actos.

5°.—Obedecer a los Cadetes graduados, a quienes consideraran como sus inmediatos superiores.

209.—Conforme a los Reglamentos Militares, los Cadetes saludarán a todo Oficial del Ejército y de la Armada, poniendo siempre y en todas circunstancias el mayor cuidado de efectuarlo en forma correctamente militar y aunque un Superior vista el traje de civil no por esto dejarán de cumplir con su deber. Cuando tengan que hablarles permanecerán cuadrados en la actitud militar reglamentaria.

Así mismo, saludarán a todo Oficial extranjero y

a los Cadetes graduados de la Escuela. Entre los no graduados corresponderá el saludo de los menos a los más antiguos.

210.—Tratarán con la mayor urbanidad y cortesía a todas aquellas personas cuya dignidad y posición las haga distinguir en sociedad, por que este precepto de buena educación, está también establecido en todas las ordenanzas militares.

211.—En el trato con sus compañeros deben ser esmerados y cultos, como una buena educación exige, no empleando jamás palabras que de ella desdigan, ni bromas que produzcan molestias impropias de quien viste el uniforme honroso de la Armada; debiendo tener entendido que no se disimulará la menor falta en este sentido, y que cualquier molestia que proporcionen concientemente a un compañero será severamente castigada.

212.—Los Cadetes no se familiarizarán con los Marineros, Clases ni Personal Subalterno de la Escuela, a quienes deberán tratar, sin embargo, sin aspereza ni altivez y con la moderación y el agrado que exige la estimación que por ellos deben adquirir.

213.—Cumplirán, los Cadetes, con la mayor escrupulosidad cuantas disposiciones dicte el Comandante de Cadetes y Marinería sobre detalles del régimen interior de la Escuela.

214.—Acudirán con presteza a las formaciones y clases y observarán en todos los actos académicos la corrección más completa.

215.—En las horas de estudio guardarán el más profundo silencio y quietud, sin moverse de sus carpetas por ningún concepto; y sólo en casos urgentes podrán obtener permiso del Cadete Encargado para salir del local de estudio. Durante las comidas guardarán la compostura debida y cualquier reclamación la harán correctamente, en la forma reglamentaria, por conducto del Cadete graduado, al Oficial que preside la mesa.

216.—Todo Cadete que se halle fuera de la Escuela deberá observar una conducta tan correcta como si se encontrase a la vista de sus Jefes; teniendo presente que por su comportamiento han de juzgar los extraños de la educación militar que recibe, del

prestigio de la Escuela y hasta del buen nombre de la Institución.

217.—Los Cadetes tendrán entendido, desde un principio, que única y exclusivamente a sus propios merecimientos deberán el logro de sus aspiraciones; cualquier procedimiento contrario a la equidad y a la justicia no sólo será inútil sinó perjudicial y contraproducente.

218.—Los reclamos y quejas personales que hayan de presentar los harán al Comandante de Cadetes y Marinería, en la forma reglamentaria. En casos excepcionales o de justificada urgencia podrán llegar hasta el Director y también cuando se crean desatendidos, previa la venia del sub-Director en este caso.

219.—Serán esmeradísimos tanto en el aseo personal como en el de sus ropas y efectos, de los que, por sí mismos, cuidarán; todas las prendas determinadas en el artículo 231 les serán entregadas precisamente por la Escuela.

220.—También cuidarán con esmero de los muebles y efectos de la Escuela. Los desperfectos que en los mismos se ocasionen por abandono o malicia serán reparados a su costa, sin perjuicio del castigo a que pudieran ser acreedores.

221.—No podrán tener en su poder más libros que los correspondientes a la enseñanza y los que les sean entregados por la Escuela.

222.—Durante las horas de recreo permanecerán en los lugares designados, no tomando parte en juegos que puedan perjudicar su salud o sean impropios del decoro con que en todo momento han de proceder.

223.—Solamente en los días y a las horas de recreo que el Director les señale, podrán ser visitados los Cadetes; pero en caso de enfermedad autorizará las visitas con la frecuencia que estime conveniente.

224.—Los Cadetes acreedores al privilegio de salida saldrán el día Sábado a 1500 horas, regresando el mismo día a 2300 horas. El Domingo podrán salir después de misa hasta 1830 horas.

De los Cadetes Oficiales.

228.—Con el objeto de facilitar la buena marcha y orden en los actos del servicio interior de la Escuela, se nombrarán Cadetes Oficiales y Cadetes Clases, en el número que el Director estime conveniente, cuya misión será la de auxiliar a los Oficiales con el fin indicado.

229.-El Cuerpo de Cadetes formará una Compañía de tres Secciones y habrán los siguientes Cadetes Oficiales y Cadetes Clases:

1 Cadete Teniente Primero
2 Cadetes Tenientes Segundos.
2 Cadetes Alfereces de Fragata
1 Primer Brigadier
3 Segundos Brigadieres y
6 Sub-Brigadieres.

230.—Los Cadetes Oficiales y Clases serán nombrados del Año o Años Superiores. Estos nombramientos se harán cada año, antes de comenzar el Año Académico, teniendo en cuenta, principlamente, las notas de «Carácter Militar» y las de «Servicio a bordo».

231.—Todo Cadete a su ingreso a la Escuela Naval del Perú recibirá en el mes de Marzo, por intermedio de la Administración de la Escuela, las prendas de vestuario siguientes:

CLASE «X»

1 Uniforme de parada, azul.
1 Saco de diario, azul.
2 Uniformes de faena (Marinero).
1 Gorra de parada con placa.
3 Sombreros de diario, blancos (Marinero).
4 Uniformes de diario, blancos.
1 Par de zapatillas de gimnasia.
1 Par de zapatos de parada.
1 Par de zapatos de diario (Marinero).
2 pares de guantes blancos, de hilo.
1 Correaje blanco.
12 Cuellos reglamentarios.
1 Chompa negra de lana.

1 Mameluco negro de lana.
2 Vestidos de gimnasia.
2 Pares escarpines blancos.

232.—Los Cadetes con un año de antigüedad recibirán en Abril de cada Año las siguientes prendas:

3 Sombreros blancos (Marinero).
1 Uniforme de diario (blanco).
1 Par de zapatillas de gimnasia.
1 Par de zapatos de parada.
1 Par de zapatos de diario (Marinero).
2 Pares de guantes blancos de hilo.
6 Cuellos reglamentarios.
1 Mameluco de baño.
1 Vestido de gimnasia.

233.—Los Cadetes de 3ro. y 5to. Año recibirán además en el mes de Abril, a excepción de los que repiten el año, lo siguiente:
1 Saco de diario, azul.
1 Gorra de parada con placa.
1 Chompa negra de lana.

234.—Los Cadetes de 4to. Año recibirán, además, en el mismo mes:

1 Uniforme de parada, azul.
1 Uniforme de faena (Marinero).

35.—En el mes de Diciembre de cada Año recibirán todos los Cadetes:

1 Uniforme de parada blanco.

236.—Fuera de lo indicado, los Cadetes no recibirán más prendas que las ya expresadas, y si un Cadete pierde alguna de ellas ésta será repuesta por la Administración de la Escuela, previo descuento de su valor, de su depósito respectivo.
237.—Todo los Cadetes al iniciarse el año académico tendrán siempre en buen estado las siguientes prendas de vestuario.

CLASE «Y»

6 Camisas blancas llanas, con puños.
12 Pares de medias llanas, negras.
2 Colchas blancas, llanas.
4 Fundas blancas, de almohada, llanas.
2 Fundas para colchón, de tocuyo blanco, de 2 m. 06 × 1 m. 03. × 9 cm.
1 Almohada llana de 0.90 cm. × 0.38 cm. (Blanca)
3 Pares de sábanas blancas.
6 Toallas blancas.
9 Camisetas blancas.
6 Calzoncillos blancos.
1 Caja de útiles para dibujo lineal, según modelo.
1 Par de ligas.
1 Frazada buena, según modelo.
1 Par de zapatillas para baño.
1 Par de zapatillas con suela de goma.
2 Bolsas para ropa.
1 Cepillo para ropa.
1 Cepillo para calzado.
1 Cepillo para dientes.
1 Cepillo para uñas.
1 Espejo de mano de 0.10 cm. × 0.15 cm.
1 Regla «T» de 0.65 cm. de largo.
1 Tablero de 0.40 cm. × 0.55 cm.
Género para cubrir el tablero.
1 Peine.
3 Pijamas.
6 Servilletas blancas.
12 Pañuelos blancos llanos.
2 Candados «Yale».
Pasta para dientes.
Jabonera.
Jabón.
Crema negra para calzado.
1 Corta-plumas bueno.
1 Juego de útiles para afeitarse.
3 Cuadernos de 0.20 cm. × 0.25 cm.
6 Lápices.
Agujas.
Hilo negro y blanco.
2 Suspensores atléticos, según modelo.

238.—Para proveer a los Cadetes del vestuario y equipo de la Clase «X», así como para los libros y artículos de enseñanza, el Supremo Gobierno asignará una partida de S|. 400.00 al año, por Cadete.

239.—Los Cadetes se proveerán por si mismos, de todo el vestuario y equipo de la Clase «Y», no pudiendo ingresar a la Escuela ningún candidato, como Cadete, mientras no tenga todas las prendas señaladas en la citada Clase.

Propinas.

240.—Todos los Cadetes, a partir del 1er. Año, recibirán semanalmente una propina entregada por la Administración de la Escuela, la cual será de S. 1.00 para los del 1er. Año y aumentando S|. 0.50 en cada uno de los Años siguientes.

Uniforme para ejercicios.

241.—Para todos los ejercicios físicos, los Cadetes usarán pantalón corto, camiseta blanca reglamentaria y encima la chompa negra sin divisa de ninguna especie. Para los trabajos en el taller, se usará solamente el uniforme de faena; y para los demás ejercicios profesionales se usará únicamente el uniforme blanco.

Duración del equipo.

243.—La duración de las prendas será la siguiente:

Pantalones blancos.....	2 años
Camisetas blancas.....	2 años
Chompa negra.....	3 años

244.—Los Cadetes serán responsables de las prendas que reciban. Fenecido el tiempo de duración, ningún Cadete podrá recibir nueva prenda sino ha entregado la usada.

245.—Queda prohibido el uso de otras prendas que no sean las aquí reglamentadas.

Marca del equipo.

246.—Las prendas de cada Cadete estarán marcadas con sus iniciales y con las dos últimas cifras del año de ingreso, por ejemplo: E. V. S. 29. significa Eduardo Villa Salcedo 1929.

Depósitos.

248.—Los Cadetes a su ingreso a la Escuela harán el depósito Reglamentario, ya señalado en el Art. 187.

249.—En caso de ser separado de la Escuela un Cadete, cualquiera que sea el motivo, deberá entregar todos los artículos que pertenezcan a la Clase «X» o abonar a la Caja de la misma la suma correspondiente al equipo de la Clase indicada.

250.—La solicitud de baja de un Cadete sólo podrá tramitarse en el caso de reunir los siguientes requisitos:

a) Las razones expuestas en la solicitud deben ser tales que demuestren claramente que la permanencia del solicitante en la Escuela motivará graves perjuicios al interesado o a sus relacionados.

b) La solicitud tiene que ser acompañada con un depósito en efectivo de S/. 360.00 para los Cadetes del 1er. Año, S/. 720.00 para los del 2do. Año, S/. 1,080.00 para los del 3er. Año, S/. 1,440.00 para los del 4to. Año S/. 1,800.00 para los del 5to. Año y S/. 2,160 para los del 6to. Año.

En el caso de ser aprobada la solicitud, la suma anteriormente depositada ingresará a la Caja de la Escuela, para formar parte del efectivo de la partida para uniformes, equipo y útiles de enseñanza de Cadetes. En el caso de que la solicitud sea denegada, dicha suma será devuelta al interesado.

Del cumplimiento estricto de esta disposición será responsable el padre o tutor del Cadete, debiendo emplearse la vía Judicial, si fuere necesario, para hacer efectiva esta disposición.

Disposición sobre preparación de Candidatos.

252.—Está prohibido a los Jefes, Oficiales e Instructores Civiles preparar a los Candidatos para el ingreso a la Escuela.

De los Exámenes.

254.-Los exámenes mensuales serán escritos, excepto en el caso de tratarse de trabajos prácticos

255.—Los exámenes de fin de término, serán escritos y orales o simplemente escritos, a juicio de la Dirección.

256.-Los exámenes mensuales tendrán lugar en la

última semana del Mes Académico de cada Término, exceptuándose los correspondientes al 4to. Mes de cada uno de ellos. Los exámenes para el 1ro. y 2do. Término tendrán lugar según el Calendario Académico, que el Director preparará antes del principio del Año Académico. Durante los exámenes del 1ro. y 2do. Término no habrán recitaciones.

257.—El mínimun de suficiencia es de 60%. Los Cadetes cuyo promedio final para el Término o Año, en cualquier curso, sea inferior a este número, serán considerados como deficientes.

258.—Cualquier Cadete ausente, sin la debida autorización, de un examen, repetición o ejercicio, recibirá cero por nota.

259.—Cualquier Cadete que en examen, repetición o ejercicio copiase de otro o recibiese alguna aistencia desautorizada o procurase obtenerla, o fuese encontrado con algún escrito referente al asunto, recibirá cero por nota, y, además, será sometido a la acción disciplinaria.

260.—Cada Cadete recibirá, cuando menos, una nota semanal en cada uno de sus cursos, y cuando un Cadete reciba más de una nota en cualquier semana el promedio de éstas constituirá la nota semanal. Al final de cada semana se preparará una lista de los deficientes con las notas de todos los cursos, a fin de que los Cadetes puedan conocer su grado de aprovechamiento. El promedio de las notas semanales, en cualquier Mes Académico, multiplicado por dos, sumado este producto con la nota del examen mensual y dividida esta suma por tres, determinará la nota final para el mes.

Las notas finales para el último mes de cada término serán los promedios de las notas semanales, respectivas.

261.—La nota final de un Término se determinará dando peso doble al promedio de las notas finales de cada Mes Académico, sumando este resultado con la nota del examen del Término y dividiendo la suma entre tres.

262.—La nota de examen será determinada dando peso doble a la prueba escrita, sumando este resultado con la nota del examen oral y dividiendo la

suma entre tres.

263.—Después del examen del 2do. Término, se formará un rol de mérito de cada Año Académico, en la forma siguiente: el promedio final de cada Cadete, en cada curso, se multiplica por el coeficiente de dicho curso, y la suma de estos productos, aumentada con el incremento «SERVICIO ABORDO» dado en el Crucero de Verano del mismo año, será el cómputo final por el Año.

264.—Se llevará una relac ón del número de puntos de demérito a que se haya hecho acreedor cada Cadete, durante el Año Académico. Al finalizar dicho Año Académico, se les hará un descuento por cada punto, para determinar el cómputo del Año Académico.

265.—El descuento será en la proporción 1, 4, 6, 10, 15 y 22, correspondiendo, respectivamente, al 1°., 2°., 3°., 4°., 5°. y 6°. año de estudios; adoptándose como multiplicador 0.03 para cada uno de los indicados valores, obteniéndose así los coeficientes que corresponden a cada año:

1°.	2°.	3°.	4°.	5°.	6°.
0.03	0.12	0.18	0.30	0.45	0.66.

por punto.

266.—No es permitido a ningún Cadete pasar de un Año de estudios a otro superior sin haber sido aprobado en todos los cursos que lo componen.

267.—Un Cadete no puede ser autorizado para repetir un año de estudios sino en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por efecto de enfermedad, que le haya impedido rendir los exámenes exigidos para ser clasificado.
b) Por no haber obtenido, al fin del Año Académico, los calificativos exigidos para pasar al siguiente año de estudios, pero con la condición de que el Consejo Académico recomiende su permanencia en la Escuela.

268.—Ningún Cadete podrá repetir sino únicamente y por una sola vez uno cualquie a de los años

de estudio. Los deficientes al fin del Año Académico y que el Consejo Académico no recomiende para su permanencia en la Escuela, serán consultados al Ministerio para su separación.

269.—Inmediatamente después de terminados los exámenes del 2do. Término, el Consejo Académico preparará los roles de mérito para cada clase, en los que se señalará las notas finales del Año Académico en los diversos cursos, correspondientes a cada uno de los Cadetes, así como también el respectivo promedio final.

270.—Los Cadetes aprobados se colocarán en orden de mérito final. Se formará una lista de todos los deficientes con las recomendaciones especiales que sean necesarias. Los roles de mérito y la lista últimamente mencionada se enviará al Ministerio del Ramo, para su aprobación, a fin de que el Supremo Gobierno resuelva lo conveniente antes de la Inspección Presidencial del fin de Año Académico.

Aplazados.

271.—Los Cadetes deficientes en el 1er. Término pueden ser separados, dar nuevos exámenes o continuar con su clase, según las recomendaciones del Consejo Académico. Los Cadetes deficientes en el Año Académico pueden ser separados, dar nuevos exámenes o repetir el Año, según las recomendaciones del Consejo Académico. Al recomendar el privilegio de nuevo examen, el Consejo Académico siempre lo otorgará a los Cadetes que se crea puedan ser aprobados.

272.—Los exámenes de aplazados para el 1er. Término tendrán lugar durante el mes de Diciembre y los correspondientes al 2do. Término durante el mes de Marzo.

273.—Ningún Cadete aplazado en el 1er. Término podrá salir durante el mes de Noviembre. Los exámenes de aplazados del mes de Diciembre, a que se refiere el artículo anterior, tendrán lugar en la primera semana de dicho mes.

274.—Los Cadetes que tengan que dar exámenes en el mes de Marzo, permanecerán en la Escuela dicho mes, hasta que hayan dado su examen y sean aprobados.

275.—La nota final de cualquier materia en que hayan que dar exámenes de aplazados, se obtendrá haciendo el promedio aritmético entre la nota final anterior y la nota de examen.

276.—Los Cadetes que resultaren todavía deficientes después de estos exámenes serán recomendados por el Consejo Académico para repetir el año o ser separados. Los Cadetes que sean aprobados, como resultado de los nuevos exámenes, pasarán a la clase inmediata superior, conservando el porcentaje final que hubiesen obtenido al terminar el Año Académico.

277.—Todo Cadete que se encuentre repitiendo el 1er. Año de estudios y que al término del Año Académico resulte desaprobado en una o mas materias cualesquiera, será de hecho consultado al Ministerio para su separación de la Escuela.

Conducta y Disciplina.

280.—Para clasificar las faltas de conducta consignadas en este Reglamento se asignarán a los Cadetes puntos de demérito, que constituyen la base para asignarles los castigos correspondientes.

281.—El número de puntos recibidos por un Cadete, su excusa y el informe sobre la falta cometida, indican su carácter, ponen en evidencia la capacidad del Cadete en el cumplimiento de sus deberes, dando a la vez la medida de su aptitud para el servicio de la Marina.

282.—Las faltas serán divididas en dos clases, asignándose los puntos como sigue:

Clase «A».—En esta Clase están consideradas las faltas siguientes:

Ausencia, sin autorización, de la Escuela o buque.
Ausencia, sin autorización, del Departamento.
Abandono de guardia.
Ausencia, sin autorización, del dormitorio, después del toque de silencio.
Ausencia, sin autorización, después de licencia o de salida de paseo, (cuando esta ausencia sea de mas de una hora).
Ruptura de arresto o período de castigo.

Conducta escandalosa.
Falsedad.
Introducir o ser partícipe en la introducción de vinos, licores, armas o artículos para juegos prohibidos.
Embriaguez.
Desobediencia deliberada a las órdenes o rehusar obedecerlas.
Insubordinación.
Fraude.
Robo.
Ser promotor de protestas colectivas.
Maltrato de obra a un compañero o inferior, abusando de superioridad física o moral.

Clase «B».—En esta clase están consignadas las faltas siguientes:

Desaseo personal.
Falta de cuidado en su vestuario y equipo.
Lectura de libros, revistas y periódicos no autorizados.
Uso de prendas no autorizadas.
Excederse de permiso o licencia por tiempo inferior a una hora.
Falta de puntualidad en los actos del servicio interior o de compostura en dichos actos.
Inobservancia de las prescripciones reglamentarias respecto a presentaciones, peticiones o reclamaciones.
Maltrato de palabra a un compañero.
Falta de asistencia voluntaria a clase o a cualquier acto del servicio interior.
Producirse con demasiada familiaridad o excesiva dureza en el trato con los años inferiores o Marinería de la Escuela.
Morosidad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
Hacer manifestaciones exteriores, mudas, de disgusto o desprecio a las amonestaciones o prevenciones de sus Superiores.
Actos de mala educación y uso de formas incorrectas.

Hacer protestas individuales o tomar parte en colectivas, sin ser promotor de ellas.

Producir réplicas, contestaciones poco comedidas o protestas aisladas contra disposiciones de los Jefes u Oficiales, u otras faltas leves contra Superiores.

283.—Además de las faltas consideradas, serán incluídas para su castigo dentro de cada Clase, a juicio del Director, todas las que puedan cometer los Cadetes.

284.—Para las faltas de la Clase «A», el Director asignará los puntos correspondientes. Para aquellas que, por su mayor gravedad deban ser sometidas al Consejo de Disciplina, el Director no asignará puntos, concretándose a reunir a dicho Consejo, el que señalará la pena que corresponda al Cadete, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 165 al 169.

285.—Las penas que podrá imponer el Consejo de Disciplina, además de los puntos que asigne, serán las siguientes:

a) Confinamiento.
b) Privación de salida o licencia.
c) Reconvención pública, por orden escrita.
d) Suspensión.
e) Pérdida de grado.
f) Separación de la Escuela.

286.—El Comandante de Cadetes asignará los puntos y castigos correspondientes a las faltas de la Clase «B».

287.—Cuando un Cadete reciba un punto o puntos, tendrá que cumplir un cierto período de castigo por cada punto, tan pronto como sea posible, después de cometida la falta. Los períodos de castigos serán de dos clases:

1) Ejercicios con armas por un período de media hora por cada punto, y
2) Confinamiento por igual período de tiempo para cada punto.

288.-Estos períodos de castigos se cumplirán durante las horas francas de los días Sábados y también durante los períodos de recreo de los demás días de la semana, excepto los Domingos y días feriados.

O/D 70 .-15-VI) 937.

Art.290.-Los Cadetes que el dia sabado, a la hora de salida, deban mas de 6 periodos de arresto perderán la salida del dia.

Los Cadetes que el dia sabado deban 6 ó menos periodos de arresto podrán salir despues de cumplir totalmente su castigo.

Ningún cadete arrestado podrá salir de la Escuela despues de la hora en que se arrie el pabellón.

Los dias sabados se comenzará a cumplir arresto desde 1430 horas.

Los cadetes deficientes no cumplirán arresto los dias sabado.

Los cadetes deficientes el dia sabado y que debeban menos de 4 periodos de arresto podrán salir el dia domingo.

Los cadetes que el dia domingo deban 4 ó mas periodos de arresto, perderán la salida del dia

289.—Los períodos de confinamiento tienen el mismo valor que los de ejercicios con armas para el efecto de la eliminación de los períodos de castigo correspondientes a un número de puntos.

290.—El Cadete que tenga cuatro o mas períodos de castigos no cumplidos no tendrá el privilegio de salida de paseo durante el día en que ésta se efectúe; y cuando un Cadete no tenga que cumplir ningún período o tuviese menos de cuatro, gozará de este privilegio.

291.—El Director podrá recomendar la separación de los Cadetes que hubiesen recibido tal número de puntos por faltas de la «Clase B» que lo imposibilite para eliminar los períodos de castigos.

292.—Los Cadetes Oficiales no sufrirán los períodos de castigos con armas.

293.—Los Cadetes que en los días de salida tengan un retardo no justificado a su regreso a la Escuela, entre 6 y 10 minutos inclusive, perderán la salida del Sábado siguiente; los que lleguen con retardo de 11 a 20 minutos perderán una salida semanal reglamentaria; los que lleguen con retardo de 21 a 40 minutos perderán dos salidas semanales reglamentarias y aquellos que lleguen con retardo comprendido entre 41 a 59 minutos perderán tres salidas semanales reglamentarias.

294.—Los Cadetes que lleguen con retardo de 60 o mas minutos, incurren en falta de la Clase «A» y, además de recibir los puntos que le asigne el Director, perderán toda clase de salidas durante 4 semanas.

295.—Los puntos por retardo hasta 5 minutos se cumplirán con período de ejercicios.

296.—Los puntos por retardo que impliquen pérdida de salidas reglamentarias, no harán cumplir períodos de ejercicios, pero se considerarán para el cómputo final.

297.—El Cadete propuesto para la separación de la Escuela, permanecerá aislado, sin asistir a clases o ejercicios, hasta que el Ministerio del Ramo confirme o modifique la sentencia del Consejo de Disciplina.

298.—El Cadete que por sentencia de un tribunal competente sea condenado a cualquier pena del Código Común, del de Justicia Militar o del de la Marina de Guerra, será inmediatamente separado de la Escuela.

Inspección Presidencial.

300.—Anualmente tendrá lugar la Inspección de la Escuela por el Sr. Presidente de la República, la que se realizará durante la última Semana del Año Académico, siendo la fecha determinada por el Ministerio del Ramo.